



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00780

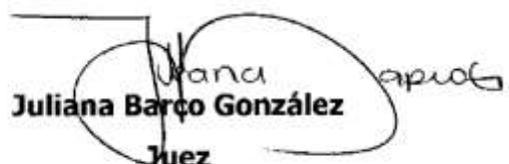
Asunto: Ordena aprehensión

Atendiendo la solicitud presentada por GM Financial Colombia S.A. y toda vez que lo pretendido, se encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

Resuelve:

- 1. Admitir** en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, incoada por **Financial Colombia S.A.** en contra de **Cristian Camilo Martínez Valderrama**.
- 2.** En consecuencia, se ordena la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con placas EPQ886, serie: 9GACE6CD1KB031551, marca y línea: Chevrolet Spark, año: 2019, color: plata brillante, motor: Z2180118HOAX0257, de propiedad y tenencia de Cristian Camilo Martínez Valderrama; a la entidad Financial Colombia S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de prenda y/o garantía mobiliaria prioritaria de adquisición suscrito entre la deudora prendaria y el acreedor prendario; para lo cual se libra exhorto dirigido a la **Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio de Medellín**, a fin de que se sirva practicar la correspondiente diligencia, y a quien se le faculta para fijar fecha y hora para la misma, subcomisionar y allanar de ser necesario.
- 3.** Se le reconoce personaría al abogado Jorge Portillo Fonseca para que represente a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 13 enero 2021 en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1757950802286f87bbc043082c2c7b5ed288fd840fbfad3d512cf036e0df2b7b**

Documento generado en 12/01/2021 09:51:00 a.m.